

**18993** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1989 sobre certificados para la matriculación de vehículos.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1989, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 18520, segunda columna, tercero.-, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «de validez, a solicitar del interesado, conforme a lo dispuesto en el», debe decir: «de validez, a solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el».

En las mismas página y columna, quinto.-, primera línea, donde dice: «Los vehículos automóviles extranjeros, a excepción de las», debe decir: «Los vehículos automóviles extranjeros, con excepción de las».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**18994** *CORRECCION de errores del Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, por el que se determina la estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 24 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23483, artículo 4.º, apartado f), donde dice «Ostentar la Jefatura», debe decir: «Ostentar la dirección».

En el artículo 6.º, tres, donde dice: «tareas de elaboración», debe decir: «tareas de elaboración».

En el artículo 6.º, cuatro, donde dice: «índices de precios al consumo», debe decir: «índices de precios de consumo».

En el artículo 7.º, tres, donde dice: «viviendas y locales del padrón», debe decir: «viviendas y locales, del padrón».

En el artículo 9.º, donde dice: «Unidades direc. dependiente del Presidente», debe decir: «Unidades direc. dependientes del Presidente».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18995** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1989 por la que se aprueban los métodos oficiales de toma de muestras de alimentos para animales (piensos).*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 22 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15247, exposición de motivos, cuarto párrafo, quinta línea, donde dice: «... misma Ley de los...», debe decir: «... misma Ley y de los...».

En la misma página, disposición adicional, único párrafo, última línea, donde dice: «... 149.1.1ª y 16 de la...», debe decir: «... 149.1.1.ª y 16.ª de la...».

En la página 15248, apartado 5. «Exigencias cuantitativas», puntos 5.A.2.1.2, 5.A.2.2.1.3, 5.A.2.3.1.3 y 5.B.2.2.3.

Donde dice:

«5.A.2.1.2 Partidas de más de 2,5 toneladas: 20 veces el número de toneladas de que conste la partida (1), limitado a un máximo de 40 tomas elementales.»

Debe decir:

«5.A.2.1.2 Partidas de más de 2,5 toneladas:

√ 20 veces el número de toneladas de que conste la partida (1), limitado a un máximo de tomas elementales.»

Donde dice:

«5.A.2.2.1.3 Partidas compuestas de más de 16 envases: Del número de envases que compongan la partida (1), limitado a un máximo de 20 envases.»

Debe decir:

«5.A.2.2.1.3 Partidas compuestas de más de 16 envases:

√ Del número de envases que compongan la partida (1), limitado a un máximo de 20 envases.»

Donde dice:

«5.A.2.3.1.3 Partidas compuestas de más de 16 recipientes: Del número de recipientes que componga el lote (1), limitado a un máximo de 20 recipientes.»

Debe decir:

«5.A.2.3.1.3 Partidas compuestas de más de 16 recipientes:

√ Del número de recipientes que componga el lote (1), limitado a un máximo de 20 recipientes.»

Donde dice:

«5.B.2.2.3 Partidas compuestas de más de 16 envases: Del número de envases que compongan la partida (1), limitado a un máximo de 40 envases.»

Debe decir:

«5.B.2.2.3 Partidas compuestas de más de 16 envases:

√ Del número de envases que compongan la partida (1), limitado a un máximo de 40 envases.»

Y por último, en la misma página, apartado 6. «Instrucciones referentes a las tomas, la preparación y el acondicionamiento de las muestras», punto 6.2.2.2, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... las válvulas o...», debe decir: «... las válvulas o...».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**18996** *LEY 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### PREAMBULO

La presentación de los Presupuestos constituye, además de una obligada exigencia constitucional y estatutaria, ocasión para que la Asamblea Regional pueda examinar en profundidad las actividades concretas que el Gobierno Regional proyecta realizar en el ejercicio de 1989.

En este sentido, la Ley articulada que integra, con los estados de ingresos y gastos y la restante documentación presupuestaria complementaria, el Presupuesto de la Comunidad, define el marco jurídico al que se ha de sujetar el proceso de gestión de los ingresos y gastos públicos regionales.

El texto que ahora se presenta concilia, de modo adecuado, los preceptos imperativos que la utilización de recursos públicos siempre requiere, con la necesaria flexibilidad en su movilización con el fin de atender a las circunstancias cambiantes del entorno social y económico.

La Ley mantiene la regulación rigurosa y detallada del régimen retributivo del personal, de los supuestos de modificaciones de crédito y del proceso de gestión del gasto público. Pretendiendo la presente Ley conseguir una mayor agilidad y flexibilidad en la gestión presupuestaria.